



Expediente: **056070217957**
Radicado: **RE-00056-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/01/2024** Hora: **16:51:44** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución con radicado 131-0130-2014 del 27 de febrero del 2014, notificada personalmente el día 25 de marzo de 2014, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **ALICIA ESTER CASTAÑO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.443.926, **GLORIA CECILIA CASTAÑO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.440.691, **JUAN DE DIOS CASTAÑO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.742, **AURA ROSA CATAÑO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.479.521, **MARÍA DEL CARMEN CATAÑO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.689.473, **MARÍA DE JESÚS CASTAÑO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.955, **ANA RUTH CASTAÑO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.471.336 y **MIGUEL ÁNGEL CASTAÑO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.913, un caudal total de 0.021L/s, para uso doméstico de tres (3) viviendas, a derivarse de la fuente denominada “La Honda”, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-30254, ubicado en la vereda Las Palmas del municipio de El Retiro, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Mediante Auto AU-04533-2023 del 17 de noviembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por los señores **ALICIA ESTER CASTAÑO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.443.926, **JUAN DE DIOS CASTAÑO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.742, **AURA ROSA CATAÑO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.479.521, **MARÍA DEL CARMEN CATAÑO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.689.473, **ANA RUTH CASTAÑO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.471.336, **MIGUEL ÁNGEL CASTAÑO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.913, y **MATEO GARCIA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.184.397, para uso doméstico en beneficio del predio denominado “La Herradura” con folio de matrícula inmobiliaria 017-30254, ubicado en la vereda Las Palmas del municipio de El Retiro, Antioquia

3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 24 de noviembre de 2023 y 14 de diciembre de 2023

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 14 de diciembre de 2023, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-08783-2023 del 28 de diciembre de 2023**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. El día 14 de diciembre 29 de septiembre de 2023, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 017-30254, por Mauricio Botero, funcionario de Cornare y el señor Cristian Camilo Garcés (hijo de la propietaria del predio), durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos
01-Feb-18

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Comare

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2. El predio se localiza en la vía Las Palmas, cinco minutos antes de llegar al peaje de envigado sobre el lado derecho de la vía donde se identifica por el letrero "Tienda Benetton", donde existen tres (3) construcciones contiguas con una densidad de ocupación de 5 personas por vivienda, dotadas cada una con su respectivo pozo séptico. El conjunto de viviendas ocupa gran parte del área del predio de 444 m², el resto está cubierto por pastos y zonas donde se almacenan otros enceres.

3.3. Según información reportada por la información que reposa en la Corporación, de la fuente "Q La Honda" 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no captan más usuarios que se encuentren legalizados en la base de datos de la Corporación, pero según lo observado en campo y lo expresado por el señor Cristian Camilo Garcés, de la fuente hídrica captan cinco usuarios de los cuales se tiene conocimiento del Colegio Gimnasio Vermont Medellín S.A.S quienes tienen una concesión de agua superficiales vigente con expediente 056070209177 mediante la Resolución RE-01225-2021 del 25 de febrero de 2021, derivando de una fuente hídrica llamada las catas con coordenadas con longitud -75° 31' 55.6, Latitud 6° 7' 27.9 WGS84 2512 msnm, de acuerdo a las coordenadas se puede intuir que es la misma fuente hídrica en estudio llamada Q La Honda, en dicha fuente hídrica llamada las catas los usuarios del colegio Vermont tienen implementado una obra de control y derivación aprobado mediante la Resolución RE-00827-2022 del 25 de febrero de 2022.

3.4. El predio identificado con FMI 017-30254, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda Carrizales del municipio El Retiro, cuenta con un área total de 0.044 Ha y cédula catastral 6072000000170024100000.



Figura 1. Ubicación Predio con FMI 017-30254
Fuente: Google Earth

El punto de captación de la fuente denominada "Q. La Honda" se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud -75° 30' 44.0, Latitud 6° 8' 44.1 WGS84 2531 msnm.

3.5. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Figura 2. Determinantes ambientales predio FMI 017-30254
Fuente: Geoportal interno-Cornare

El Predio identificado con FMI 017-30254 están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el uso establecido es:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple 100% (0.044 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Comare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Comare.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso doméstico para el predio identificado con FMI 017-30254, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

3.6. Se realizó el aforo volumétrico en el punto de captación el cual arrojó un caudal de 7.61L/s y descontando el caudal ecológico del 25%, se tiene un caudal disponible de 5.71%

3.7. Se realizó la consulta en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 8.58 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal para la fuente hídrica de 6.44 L/s, pero debido a lo otorgado por la Corporación queda disponible un caudal de 2.6 L/s.

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	8.58	20.46
Caudal Ecológico (l/s)	2.15	5.11
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	6.44	15.34
Caudales otorgados (l/s)	3.84	3.84
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.6	11.5

Figura 3. Caudales de reparto Q La Honda.
Fuente: Geoportal interno-Comare.

3.8. El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud -75° 30' 44", Latitud 6° 8' 44.1" WGS84 2531 msnm para la fuente hídrica llamada Las Q La Honda, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 37.4 Ha.

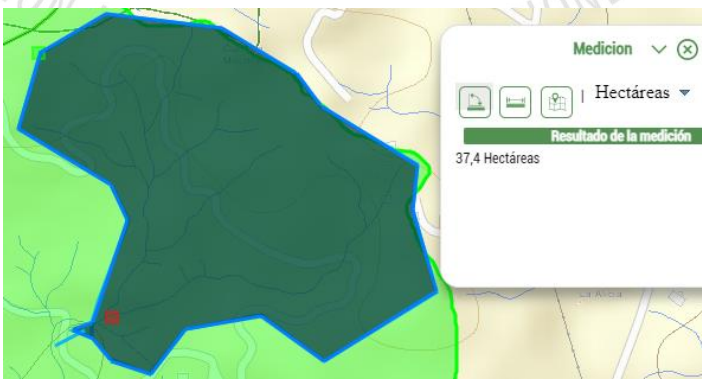


Figura 4. Área de captación Q La honda.
Fuente: Geoportal interno-Comare.

3.9. La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.10. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”

3.11. Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q La Honda	14/12/2023	Aforo Volumétrico	7.61	5.71
SUPERFICIAL	Q La Honda	14/12/2023	Hidrosig	8.58	2.60

Descripción breve de los sitios de aforo: Se realizó aforo volumétrico en el punto con coordenadas -75° 30' 44.0", Latitud 6° 8' 44.0" WGS84 2531 msnm.

El recurso hídrico es captado por una obra en conjunto de 5 usuarios, los cuales tienen una bocatoma, el recurso hídrico llega hasta una obra de derivación y control del caudal por medio de una tubería de 4" de diámetro, la cual tienen un vertedero triangular de pared de lámina delgada, además de rebose mediante una tubería de 4" pulgada de diámetro, dos tuberías de 4" pulgadas y una de 1/2" de pulgada, donde se hace la distribución de caudal a los otros usuarios que captan de dicha fuente.



Figura 5. Bocatoma

Figura 6. Obra de control y derivación del caudal.

El estado del tiempo es transitorio.

Descripción Q La H Las Mercedes: Se encuentra con protección en cuanto a vegetación nativa, la obra de captación se encuentra implementada.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: Tanque de almacenamiento Estado: Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____			Toma de rejilla	
	Área captación (Ha)		Fuente Las Mercedes: 37.4 Ha			
	Macro medición		SI _____		NO ____x_____	
	Estado Captación	Bueno: X			Regular: _____	Malo: _____
	Continuidad del Servicio		SI ____x_____		NO _____	
	Tiene Servidumbre		SI ____x_____		NO _____	

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	3	Permanentes	15	90L/Hab-día	0.01563	30	Q La Honda
		Transitorias	2	45L/Hab-día	0.00104	30	
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.017		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.12. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

- 4.1. EL punto de captación denominado “Q La Honda” cuenta con un caudal según el hidrosig por parte de la corporación de 8.58 L/s y un caudal disponible de 2.60 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.
- 4.2. La fuente denominada “Q La Honda” cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico.
- 4.3. El predio identificado con FMI 017-30254, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el 100% del predio se encuentra en Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.
- 4.4. Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso doméstico para el predio identificado con FMI 017-30254, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.
- 4.5. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) por la señora Alicia Ester Castaño Montoya identificada con cédula de ciudadanía 39.443.926, actuando como representante legal para la

renovación del trámite de permiso de concesión de agua que solicitaron ante La Corporación, ajustado para el periodo 2023-2033, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 44.676 m3/mes equivalente a 0.017 L/s, sin porcentaje de pérdidas, con actividades como, arboles a sembrar, jornada de limpieza de cauces, metros lineales de tubería a instalar o reponer, talleres y/o jornadas de capacitación, volumen almacenadas y volumen de aguas lluvias aprovechada con una inversión de \$ 900.000.

- 4.6. La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Comare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado; dichos diseños se encuentran anexos en el presente informe.
- 4.7. Se sugiere implementar en el tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de ahorro y uso eficiente del agua.
- 4.8. Comare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.9. Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores (as) ALICIA ESTER CASTAÑO MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía número 39.443.926, JUAN DE DIOS CASTAÑO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.742, AURA ROSA CASTAÑO MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía número 32.479.521, MARÍA DEL CARMEN CASTAÑO MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía número 43.689.473, ANA RUTH CASTAÑO MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía número 32.471.336, MIGUEL ÁNGEL CASTAÑO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.913 Y MATEO GARCIA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.184.397, para uso Doméstico, en calidad de propietarios, en beneficio del predio denominado "LA HERRADURA" con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-30254, ubicado en la vereda Las Palmas del municipio de El Retiro..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08783-2023 del 28 de diciembre de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **ALICIA ESTER CASTAÑO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 39.443.926, **JUAN DE DIOS CASTAÑO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.742, **AURA ROSA CATANO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.479.521, **MARÍA DEL CARMEN CATANO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.689.473, **ANA RUTH CASTAÑO MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.471.336, **MIGUEL ÁNGEL CASTAÑO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.913, y **MATEO GARCIA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.184.397, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado “La Herradura” con folio de matrícula inmobiliaria 017-30254, ubicado en la vereda Las Palmas del municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Herradura	FMI:	017-30254	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	31	12.396	6	8	26.841	2469	
Punto de captación No:						1					
Nombre Fuente:	Q La Honda			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	30	44	6	8	44.1	2531	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.017 L/s					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.017 L/s					

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a los señores **ALICIA ESTER CASTAÑO MONTOYA, JUAN DE DIOS CASTAÑO MONTOYA, AURA ROSA CATANO MONTOYA, MARÍA DEL CARMEN CATANO MONTOYA, ANA RUTH CASTAÑO MONTOYA, MIGUEL ÁNGEL CASTAÑO MONTOYA, y MATEO GARCIA CASTAÑO**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, para la fuente Q La Honda:** la parte interesada deberá ajustar la obra de captación y control de caudal implementada en campo, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por los señores **ALICIA ESTER CASTAÑO MONTOYA, JUAN DE DIOS CASTAÑO MONTOYA, AURA ROSA CATANO MONTOYA, MARÍA DEL CARMEN CATANO MONTOYA, ANA RUTH CASTAÑO MONTOYA, MIGUEL ÁNGEL CASTAÑO MONTOYA, y MATEO GARCIA CASTAÑO**, para el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

- CONSUMOS (l/s): 0.017
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%):NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s) NA (%):NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	4	\$ 100.000	# arboles a sembrar realizada/# arboles a sembrar propuesta * 100
Actividad 2.	2	\$ 200.000	# jornada de limpieza de cauces realizada /# jornada de limpieza de cauces propuesta *100
Actividad 3.	6	\$ 300.000	# metros lineales de tubería a instalar o reponer realizada/# metros lineales de tubería a instalar o reponer propuesta *100
Actividad 4.	2	\$ 100.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizada/# de talleres y/o jornadas de capacitación propuesta *100
Actividad 5.	0.04	\$ 200.000	# volumen almacenado realizada/# volumen almacenado propuesta *100
Actividad 6.	0.04	\$ 0	# volumen de aguas lluvias aprovechada realizada/# volumen de aguas lluvias aprovechada propuesta *100

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las

medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a los señores **ALICIA ESTER CASTAÑO MONTOYA, JUAN DE DIOS CASTAÑO MONTOYA, AURA ROSA CATANO MONTOYA, MARÍA DEL CARMEN CATANO MONTOYA, ANA RUTH CASTAÑO MONTOYA, MIGUEL ÁNGEL CASTAÑO MONTOYA, y MATEO GARCIA CASTAÑO**, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070217957

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- A. Guarán

Técnico: L. Ortega

Fecha: 02-01-2024